

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>12 de febrero de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se adiciona el artículo 1 de la Resolución 406 de 2019 “por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del programa Casa Digna, Vida Digna</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

De acuerdo con el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a cargo la definición de los municipios y distritos en los cuales se llevarán a cabo las intervenciones de mejoramiento de vivienda en el marco del programa “Casa digna, vida digna”.

Para el año 2022, las intervenciones de mejoramiento de vivienda se llevarán a cabo con recursos del proyecto de vivienda resiliente e incluyente financiado por el préstamo otorgado por el Banco Mundial.

Este proyecto busca generar unos impactos específicos entre los que se encuentra la atención prioritaria de zonas con mayor déficit cualitativo y mayor índice de presencia de población migrante, razón por la que entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Banco Mundial se ha definido la priorización de un grupo de municipios cuya intervención permite el cumplimiento de estos objetivos.

Por lo anterior, se requiere la modificación de la resolución de la focalización territorial del programa casa digna, vida digna establecida en la Resolución 406 de 2019 con el fin de establecer la posibilidad de priorizar este grupo de municipios.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La resolución se aplica a los alcaldes y gobernadores y alcaldes de los municipios y distritos interesados en cofinanciar intervenciones de mejoramiento de vivienda en el marco del programa Casa Digna, Vida Digna.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 51 de la Constitución Política, que establece: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Las normas de rango legal en las que se fundamentó la expedición del Decreto 867 de 2019 por el cual se adicionó al Decreto 1077 de 2015, el capítulo relacionado con el programa Casa Digna, Vida Digna son:

Artículo 5 de la Ley 3 de 1991, que contempla lo siguiente: “Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

(...)

- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; (...)" (Subrayado extratexto)

El artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el cual dispone: “Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

El artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a cargo la definición de los municipios y distritos en los cuales se llevarán a cabo las intervenciones de mejoramiento de vivienda en el marco del programa “Casa digna, vida digna”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución 406 de 2019 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° de la resolución 406 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto no tiene el referido impacto

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El proyecto no requiere viabilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto no requiere concepto

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NO APLICA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NO APLICA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

FELIPE WALTER CORREA
DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL